MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (URB) 229-2013 DENIEGA PRORROGA



DENIEGA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 NOV. 2013

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgüe, C.I. SUBPESCA Nº 10.889 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (URB) Nº 229/2013, de fecha 03 de septiembre de 2013; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 299 de 2001, Nº 1094 de 2002, Nº 2126 de 2003, Nº 2434 de 2005, Nº 931 de 2006, Nº 645 de 2007, Nº 653 de 2008, Nº 2824 de 2009 y Nº 2183 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 10.899 de fecha 30 de agosto de 2013, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgüe, ha solicitado la prórroga para la entrega del sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada *Cocholgüe, VIII Región*, establecida en el artículo 1º, Nº 19 del D.S. Nº 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que sobre el particular, mediante Resolución Exenta Nº 2183 de 2012, de esta Subsecretaría, se aprobó el quinto informe de seguimiento en el área de manejo ya individualizada y se estableció la obligación de la organización peticionaria de entregar el sexto informe de seguimiento o solicitar la prorroga respectiva, dentro de un año contado desde la fecha de la citada Resolución, esto es el día 9 de agosto de 2012.

Que los incisos segundo y final del artículo 26 de la Ley Nº 19.880, disponen que tanto la petición de ampliación de plazo como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del respectivo plazo, prohibiéndose en todo caso la ampliación un plazo ya vencido.

Que en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga para entregar el segundo informe de seguimiento en el área de manejo antes individualizado, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de prórroga del plazo para la entrega del sexto informe de seguimiento para el área de manejo *Cocholgüe, VIII Región*, contenida en carta, C.I. SUBPESCA Nº 10899 de fecha 30 de agosto de 2013, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgüe, R.U.T. Nº 65.023.580-0, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1007 de fecha 11 de octubre de 2000, domiciliado en Caleta Cocholgüe, comuna de Tomé, provincia de Concepción, VIII Región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 19.880 y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHIVESE.

DIVISION JURIDICA

Subserretario de Pesca y Açuicultura (S)